

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RESOLUCIONES

- REGLA 1:** Este Reglamento regirá los trabajos del Comité de Resoluciones para las asambleas anuales. Todas sus disposiciones se entenderán acorde a la Ley Institucional y el Reglamento General del Colegio de Abogados.
- REGLA 2:** La constitución del comité será coetánea con el anuncio oficial de la fecha de celebración de la Asamblea Anual. La composición del comité será anunciada a la matrícula general por los medios de información apropiados.
- REGLA 3:** Al anunciarse la composición del comité se hará invitación formal a los colegiados para que notifiquen sus proyectos de resoluciones, indicando las direcciones a que pueden ser remitidas y el término para hacerlo, que no debe ser menor de 72 horas antes del comienzo de la Asamblea.
- REGLA 4:** Los proyectos de resolución recibidos y considerados por el Comité de Resoluciones serán puestos a disposición de los colegiados en sitios accesibles predeterminados antes de la celebración de la Asamblea y durante el día de la Asamblea.
- REGLA 5:** Los proyectos de resolución no presentados dentro del término, o sea con posterioridad a la hora y fecha anunciada. Se presentarán directamente a la Asamblea, quien determinará si las remite o no al comité para trámite.
- REGLA 6.1:** El Comité de Resoluciones será un organismo autónomo e independiente en su funcionamiento.
- REGLA 6.2:** El Comité vendrá obligado a llamar a los autores de las Resoluciones para aclarar dudas en la redacción, el alcance del texto o para atender planteamientos legales, reglamentarios o parlamentarios.

REGLA 6.3: El Comité tiene plenas facultades para asesorarse, consultar y aconsejarse según crea necesario.

REGLA 7.1: El Comité pautará las fechas y horas de sus sesiones deliberativas, las que serán de carácter privado entre sus componentes.

REGLA 7.2: El Comité tiene amplia discreción para oír o no personas que lo soliciten y para determinar el tiempo de duración de cada audiencia.

REGLA 8: Este Reglamento se publicará para conocimiento de la matrícula, y se mantendrán copias de él accesibles durante el día de la Asamblea.

Certifico: Que este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico, el 12 de julio de 1997, y enmendada en su reunión ordinaria el 23 de agosto de 2008.



José M. Montalvo Trías
Director Ejecutivo

Rv/agosto, 2008
mgr